

PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE HISTORIA SOCIAL
30, 31 de mayo y 1 de junio del 2007
La Falda - Córdoba

Mesa 6: Culturas de elite y culturas populares

Autores: Tita, Francisco Antonio – Candia, Miguel Antonio

Inserción Institucional: Universidad Nacional de Córdoba

Dirección particular: Tita, Francisco Antonio franciscotita@yahoo.com.ar

Candia, Miguel Antonio mcandia@ffyh.unc.edu.ar,

Título:

Elites y grupos subordinados en la Córdoba del siglo XIX: Concepciones acerca del honor y el deshonor como elementos de dominación.

Resumen:

La concepción del honor familiar y femenino que era corriente entre los grupos sociales dominantes, cuyas condiciones de vida diferían radicalmente de los estratos inferiores de la población, los impulsó a presionar a esos grupos subalternos cuando se apartaban de la norma, norma asumida por los dominantes y al mismo tiempo instrumento de dominación hacia el interior de la elite, es decir sobre su parte femenina y hacia el exterior, las mujeres y los hombres pero en especial las primeras, pertenecientes a las clases populares, esenciales para la realización de toda clase de tareas y al mismo tiempo en estrecho contacto con la familia de los empleadores, por lo que podían poner en juego la honorabilidad de la casa.

Los principales elementos de la concepción del honor con la que debimos tratar consisten en la exigencia de una total castidad sexual por parte de las mujeres, es decir la negación de toda posibilidad de actividad sexual femenina fuera del matrimonio, salvo en el caso de la prostituta.

La doble norma moral de la que se habla en la bibliografía consultada nos sale al encuentro en el caso de Córdoba, las mujeres son las depositarias del honor masculino, los hombres de la familia deben velar por él y cuentan para ello con la colaboración de las mismas mujeres, en especial las “venerables matronas” de las clases superiores que se encargan de cumplir el rol de vigilantes alertas y formadoras de costumbres de sus hijas y subordinadas.

Las mujeres de los grupos subalternos debían tener como ejemplo a aquellas que se constituían en autoproclamado modelo a seguir, si bien como hemos señalado reiteradamente, sus condiciones de existencia eran totalmente diferentes.

Las mujeres de los sectores populares habitaban en precarias viviendas cuando no residían con sus patrones y aún en esos casos eran las habitaciones más reducidas, mal ventiladas y en condiciones de hacinamiento la mayor parte de las veces, compartiéndolas con otros empleados o miembros de la familia del empleador.

Encontramos habitaciones sin puertas o sin cerraduras, simples cortinas, sin intimidad posible, ventanas por las que entraba el frío de la helada invernal, mobiliario sumamente reducido y precario, jergones para dormir, rudimentarios colchones sobre tablas y adobes, un pequeño baúl para guardar los efectos personales.

Mientras las mujeres de la elite seguían la moda a través de los periódicos y las ofertas de las principales tiendas, sus subordinadas contaban con opciones limitadas, muy pocas mudas de ropas, restos de la vestimenta de la familia a la que servían, su alimentación era deficiente, al mismo tiempo debía realizar continuos esfuerzos físicos.

En efecto, las tareas diarias de estas mujeres se desarrollaban a lo largo de una prolongada jornada, ya descrita, que comenzaba al alba y finalizaba cuando la familia ya se había

retirado a dormir, acarrear leña y agua, cocinar, planchar, barrer y limpiar habitaciones y otras dependencias, cuidado de los animales.

Las mujeres de la elite, mientras tanto, contaban con habitaciones adecuadas, mobiliario suntuoso y las comodidades que permitía el confort de la época.

Cuando iniciamos nuestro trabajo de investigación acerca del infanticidio en Córdoba entre 1850 y 1905, propusimos como hipótesis que el concepto de honor vigente en la sociedad cordobesa del período estudiado era uno de los elementos que explicaban el tipo de crimen ante el cual nos encontrábamos.

Por ello, el presente estudio está dedicado a analizar, a la luz de los expedientes consultados, las formas que la sociedad cordobesa presentaba como aceptables para sí misma, cómo se construían y expresaban los discursos y las prácticas relacionados con el honor, en especial el femenino. La información se deriva de 146 procesos por infanticidio cuyos expedientes se conservan en el Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, para el período antes mencionado, incorporándose además 31 expedientes por calumnias e injurias de los años comprendidos entre 1880 y 1890.

Socialmente, el honor se constituye en un principio de reconocimiento de una persona por parte de sus pares y de aquellos que se consideran superiores o inferiores a ella, la sociedad reconoce el derecho de una persona a ser considerada "honorable", a exigir y recibir un trato específico.

El honor femenino está relacionado, durante el período tratado, con la continencia sexual, nos hemos basado, para partir en nuestro análisis, en las obras pioneras sobre el estudio del honor en los pueblos mediterráneos que Julián Pitt-Rivers y J. G. Peristiany¹, junto a otros autores, realizaron en las décadas de 1950 y 1960.

La información obtenida de las fuentes consultadas nos permite afirmar la coincidencia con numerosos elementos observados por los estudiosos citados, proviniendo en gran medida esas similitudes de la estrecha relación entre las sociedades hispanoamericanas y ese mundo Mediterráneo del que provenía gran parte de los conquistadores y de la inmigración posterior.

¹ J.G. Peristiany; *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona, Labor, 1968, 242 pp.

Julián A. Pitt-Rivers; *Antropología del honor o política de los sexos: Ensayos de Antropología mediterránea*. Barcelona, Crítica, 1978, 266 pp. Véase, además, del mismo autor *Los hombres de la sierra. Ensayo sociológico sobre un pueblo de Andalucía*. Barcelona, Grijalbo, 1971, 260 pp.

Honor y estructura social

Analicemos algunos elementos de este complejo cultural, que ha sido construido por estos autores, mencionando que difiere, en las sociedades complejas, de un grupo a otro.

*"...en una sociedad compleja, la estructura de los entendimientos comunes, como la estructura de los papeles, es compleja; los criterios de conducta varían, y con ellos, los significados atribuidos al concepto de honor. Así, que podemos ver que, por un lado, la necesidad de entendimientos comunes y los mecanismos de integración social (como la aceptación del uso de las clases altas) tienden a unificar su concepción y, por otro, las exigencias de la organización social fomentan la diferenciación."*²

Los estudios que ponen en evidencia los mecanismos de distinción entre grupos sociales, utilizados por los grupos dominantes, están disponibles para todo el período estudiado, presentados explícitamente como tales o pudiéndose inferir de los mismos.

Ana Inés Ferreyra³ nos presenta, para la primera mitad del siglo XIX y culminando precisamente en el momento que comienza nuestra investigación, las prácticas diferenciadas y diferenciadoras de una sociedad que ha pasado por las convulsiones y pacificaciones de las primeras décadas de la Argentina independiente.

Para la segunda mitad del siglo, Pablo J. Vagliente, a través del campo periodístico, y utilizando las herramientas teóricas propuestas por Pierre Bourdieu, muestra los ámbitos diferenciados de socialización y consumo de los grupos sociales, comenzando por aquel que denomina "conglomerado social dominante"

"Dentro del campo del consumo, es decir el conjunto de suscriptores y lectores en general, se advierte que son agentes fundamentalmente urbanos, tanto de la burguesía mediana y pequeña, como de cierta aristocracia en decadencia (que, en virtud de las transformaciones que la modernidad y la modernización van imponiendo, inicia en estas

² Julián A. Pitt-Rivers; *Antropología...* ob. cit, p. 81.

³ Ana Inés Ferreyra; *Elite dirigente y vida cotidiana en Córdoba, 1835-1852*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos, 1994, 236 pp.

dos décadas un proceso de fusión con el grupo anterior, permitiendo observar ya hacia 1880 una burguesía establecida). Así, este conglomerado social dominante..."⁴

Vagliente observa la diferente representación de lo femenino de acuerdo a la pertenencia o no a ese grupo superior de la población, que utiliza los cánones de la femineidad propia para evaluar la de aquellas mujeres, distintas y distantes, cuyas condiciones de vida difieren radicalmente de las suyas, pues tienen que sobrevivir en espacios diferentes y realizando trabajos en los cuales el esfuerzo físico es considerable.

Las condiciones de vida, los lugares y hábitos de socialización, las actividades diarias, diferenciaban claramente la existencia de las mujeres pertenecientes a los grupos superiores de la población de aquellos que constituían, a través de sus trabajos y ocupaciones cotidianas, la condición necesaria para la vida de ocio de las primeras.

Vemos entonces cómo difiere la vida femenina de los grupos dominados, donde las clases superiores intentan buscar los mismos indicios que corresponden a su modelo de ángel hogareño, con las mujeres de estas últimas, que la bibliografía nos presenta solazándose en los paseos públicos, donde serán admiración de los viajeros que visitan la ciudad⁵, o en la intimidad de sus residencias, cultivando la música en sus pianos⁶ o recibiendo en pleno campo en salas con todas las comodidades de la época, como refiere J.J. Von Schuidi en 1858

"Su señora me recibió muy amistosamente y me abrió una salita que me sorprendió por su pulcritud. El piso estaba cubierto con una alfombra, aunque algo ordinaria, los muebles eran buenos y en los rincones estaban mesas con vajilla de plata, servicio de té, etc. Aparentemente le gustó al ama de casa poder mostrarme sus tesoros y me aseguró varias veces que mostraba su salón solamente a gente decente."⁷

⁴ Pablo J. Vagliente; *Indicios de modernidad. Una mirada sociocultural desde El campo periodístico en Córdoba, 1860-1880*. Córdoba, Alción, 2000, 217 pp.

⁵ Carlos S. A. Segreti (selección y advertencia); *Córdoba Ciudad y Provincia (siglos XVI-XX) según relatos de viajeros y otros testimonios*. Córdoba, Junta Provincial de Historia, 1973, p. 482.

⁶ *Ibidem*, p. 414.

⁷ *Ibidem*, p. 397.

Una y otra vez aparece la denominación de "gente decente", equivale a distinguirla del resto de la población, a la cual se le exige desde el discurso, que imite a aquellos que justamente fundan su lugar en la vida cotidiana en la diferencia y la distancia.

El cultivo de las artes por parte de las representantes femeninas de la clase dominante no se limitaba a la música, aspecto mencionado anteriormente; durante el siglo XIX el dibujo, la acuarela, la pintura, se difundieron ampliamente entre las jóvenes y señoras de este grupo social, como lo atestigua la obra de Artemio Rodríguez⁸, asistiendo a las clases de Luis Gonzaga Coni o a las de Emilio Caraffa y Manuel Cardeñoso, en momentos distintos dentro del período estudiado.

Efectivamente, los impresos de la época nos recuerdan los nombres de las señoritas y sus obras, presentadas al público en diversos salones y muestras. Los apellidos de las exponentes y alumnas repiten aquellos de los dueños del poder político, el prestigio social y económico de la reducida sociedad provinciana, veamos dos ejemplos, el primero corresponde a 1861

*"Debe aclararse que Cony recibía alumnas particulares, las que participaban de las jornadas culturales organizadas por el Maestro. Entre las concurrentes se citan los nombres de Juana y Luisa del Campillo, Matilde Maldonado, Genoveva Castellano, Azucena de la Lastra, Zenobia Moscoso y Manuela Echenique."*⁹

Más de treinta años después, en 1897, la minuciosa reconstrucción que realizó Rodríguez nos brinda el siguiente testimonio

*"La Sección alumnas de la "Escuela provincial de Pintura", cuya dirección la ejercía el Profesor Caraffa, se vió integrada por óleos y dibujos de (...) Martina Ortiz y Herrera, Felisa Vivanco, Eloísa Caldentey, Tránsito Echenique, Lola Clariá, María Silveira, Josefina Prieur, María Gigena, Rita Gordillo, María D. Carrier, Carmen Ferrer, Mercedes Ferrer, Aurora Gordillo, Manuela Funes..."*¹⁰

⁸ Artemio Rodríguez, *Artes plásticas en la Córdoba del siglo XIX*. Córdoba, 1992, 298 pp.

⁹ Ibidem, p. 57.

¹⁰ Ibidem, p. 168.

Volvemos a encontrarlas en las listas de las instituciones de caridad, se ocupan del auxilio de los necesitados (en el lenguaje de la época) a través de las distintas instituciones creadas a ese fin como la Sociedad de Beneficencia, fundada en 1855 durante la gobernación de Roque Ferreyra, que se encarga de la educación femenina, los huérfanos, los enfermos, entendiendo que en gran medida, sus actividades se reducían a reunir fondos para financiar la asistencia y no realizando clase alguna de esfuerzo físico; a esta sociedad, justamente, se le da como uno de sus fines el de "corregir a la mujer descarriada", las damas y señoritas eran las calificadas para ello: Funes, del Campillo, Posse, Achaval...¹¹

Siguiendo las tendencias de la moda con el fin de agradar a sus esposos, concurriendo a las distintas reuniones del estrecho mundo social de la ciudad y leyendo la última entrega del folletín, como nos las muestra Pablo Vagliente¹²

Obviamente, las formas de sociabilidad de las mujeres, y de los hombres, de los grupos subordinados diferían de aquellos consagrados por las clases superiores, como nos muestran Waldo Ansaldi¹³ para Córdoba, Sandra Gayol¹⁴ para Buenos Aires, Luis Alberto Romero¹⁵ e Ivonne Urriola Pérez¹⁶ para Santiago de Chile, todos estos autores trabajan períodos de tiempo que coinciden en mayor o menor medida a los términos de nuestra investigación.

Nos encontramos, en los expedientes consultados, con que el discurso de los grupos dominantes de la población, a los cuales pertenece el personal judicial¹⁷, establece

¹¹ Ibidem, pp. 164-165.

¹² Pablo J. VAGLIENTE; "Distintos, distantes y filántropos. Una mirada sociocultural a la clase dominante cordobesa (1857-1877). En: *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, año 1, n°1, 1997, pp. 181-207, p. 189.

¹³ Waldo Ansaldi; *Industria y urbanización en Córdoba, 1880-1914*. Tesis Doctoral, inédita aunque partes de la misma han sido publicadas, en especial nos interesa para El presente trabajo El artículo "Lo sagrado y lo secular_profano en la sociabilidad en la Córdoba de la modernización provinciana, 1880-1914". En: *Cuadernos de Historia*, año1, n°1, 1997, pp. 7-43.

¹⁴ Sandra Gayol; *Sociabilidad en Buenos Aires: Hombres, honor y cafés 1862-1910*. Buenos Aires, Del Signo, 2000, 284 pp.

¹⁵ Luis Alberto Romero; *¿Qué hacer con los pobres?. Elite y sectores populares en Santiago de Chile 1840-1895*. Buenos Aires, Sudamericana, 1997, 211 pp.

¹⁶ Ivonne Urriola Pérez; "Espacio, oficio y delitos femeninos: El sector popular de Santiago 1900-1925". En: *Historia*, vol.32, 1999, pp. 443-483.

¹⁷ La pertenencia del personal judicial de Córdoba a lo que Vagliente llama la burguesía local, ha sido trabajado en El marco de la Cátedra de Historia del Pensamiento y la Cultura Argentinos de la Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, nos referimos específicamente a Marcela Gonzalez de Martínez; "El medio, los actores y las ideas en la Universidad de Córdoba 1900-1910". En: *Studia*, n°5, 1996, pp.175-224 y al artículo de la misma autora junto a Norma Dolores Riquelme de Lobos "Elite social, universidad y dirigencia". En: *Studia*, n°4, 1994, pp.45-92. También

claramente la distinción respecto de su propia clase al referirse a las mujeres procesadas por infanticidio.

En su "clase", nos dicen, es algo común y cotidiano el hijo fuera del matrimonio, no causa sorpresa ni sanciones graves, no puede ser aducido el ocultamiento de la deshonra para la eliminación física de un recién nacido.

En el caso de la procesada Martina Benítez, el fiscal se extiende ampliamente en ese aspecto, solicita su sobreseimiento y, en

"... atención a la edad de la procesada y la poca o ninguna posibilidad de sus padres para procurarle una educación moral y religiosa, es de sentir del Agente Fiscal que ella debiera acomodarse en una casa de familia respetable de esta Ciudad, donde fuese atendida en su conducta a trueque de sus servicios, bien entendido que deberá hacerse por un pre(roto: cio) correspondiente."¹⁸

La pertenencia a una posición social subordinada inhabilita a los padres de Martina para brindarle los elementos culturales que constituyen el modelo de la mujer honrada de clase superior, y por ello debe ser puesta en contacto con las encarnaciones del modelo en una situación de servidumbre que le permita imitarlas; obviamente contando con la vigilancia permanente de su patrona-modelo, presentadas a aquellas que no pueden ni soñar con compartir sus ocupaciones y placeres para que imiten sus virtudes y continencias supuestas, construidas, alegadas y aceptadas socialmente.

Por si hubiera aún alguna duda, con especial ensañamiento, el fiscal estigmatiza y caracteriza los orígenes sociales de Martina

"Si la procesada perteneciera a alguna familia notable ocupando una posición distinguida en la sociedad, tal vez el amor de su reputación, la vergüenza y el pudor pudieran impulsarla al delito con vehemencia bastante á superar en la lucha los

resulta imprescindible consultar la exhaustiva reconstrucción de la elite dirigente realizada por Ana Inés Ferreyra en la obra citada anteriormente.

¹⁸ AHPC, Crimen, 1857, Leg.253, Exp.12, f.8r.

sentimientos maternales. Pero en la clase y posición de Martina habría encontrado mas indulgencia y su falta tan común no habría traído sobre ella la atención"¹⁹.

No se debe esperar encontrar, nos dice el fiscal, la honra de la clase superior en las clases inferiores, lo que constituiría una falta grave, una catástrofe social para toda una familia del grupo de los "notables", de la "gente decente", apenas encontraría la indiferencia de sus pares entre las gentes "de la condición" de Martina.

En su "clase", reitera, es algo común y cotidiano el hijo fuera del matrimonio, no causa sorpresa ni sanciones graves, no puede ser aducida la deshonra (es decir su ocultamiento), para la eliminación física del recién nacido.

Los fiscales exigen en reiteradas oportunidades una severidad mayor en las condenas, sus orígenes sociales, su formación de clase les indica que el ocultamiento de la deshonra no impulsa al asesinato a las mujeres de los grupos populares, puesto que la honra no es tan estimada entre los mismos, las acusadas han matado impulsadas por su maldad innata, cálculos interesados, etc.

Los abogados defensores también recurren a este discurso, aduciendo que sus defendidas son inocentes, no han cometido crimen alguno pues el niño nació muerto, se trata de un aborto, etc., y, a los fines de nuestra propuesta, preguntando retóricamente qué motivos tendría la mujer para asesinar a su hijo si era una falta leve su nacimiento sin estar casada.

Nos encontramos con que incluso pueden verse obligados a aducir que el ocultamiento de la deshonra era la causa del accionar de sus defendidas (por ejemplo, negar el embarazo), aunque sonara extraño a sus interlocutores tratándose de una mujer de esa condición social, como hace el abogado defensor Adolfo Sánchez, en el caso de Regina Cañas

"No hay mas que una hipótesis que pueda resolverse afirmativamente y sea favorable á la procesada, y es la que hace derivar el delito del deseo de ocultar su deshonra. Yo se bien, Sr. Juez, que ciertas ideas de moralidad, no se hallan arraigadas en nuestras bajas capas sociales, sé que el honor es para ellas una palabra vacía y la noción de pudor les es en

¹⁹ Ibidem, f.9v.

absoluto desconocida; pero, esto no obstante, es la única solución aceptable en el presente caso."²⁰

Ante sus pares de profesión y de posición social (y de género), Sánchez reconoce que su defendida no se encuentra socialmente calificada o cualificada para aducir como una tragedia la pérdida de su honra, no es un valor que comparta con los grupos superiores de la población, por lo menos en la visión de éstos, aunque no le queda más salida al abogado que utilizar el argumento, lo hace expresando de antemano las objeciones con que sus iguales recibirán el alegato.

Las mujeres de las clases inferiores de la población, en especial las criadas por su estrecha relación con la familia del patrón, son vistas como peligrosas por su manejo de la sexualidad²¹, por no avenirse a ser incluida en los moldes que le ofrece la clase dominante, de esposas-madres, preocupadas por su hogar y el devenir de la moda, con algunas inquietudes intelectuales inocuas, como nos las presenta Francine Masiello

*"Estas escritoras de mediados de siglo protestaban por el espacio limitado reservado a las mujeres: dado que sólo se les permitía leer novelas y poesía, o ver espectáculos teatrales, carecían de un marco teórico para la contemplación de la belleza."*²²

Las mujeres adultas y las jóvenes "niñas" de la clase dominante eran depositarias indiscutidas e indiscutibles de la honra, eran honradas por naturaleza, se consideraba una garantía que las jóvenes de las clases populares fueran puestas bajo su supervisión, que evitara la inconducta, es decir, el no adecuarse a la imagen construida socialmente de la mujer honrada de la clase superior

*"...sin poder salir esta de la cárcel sino (roto:bajo) la dirección de una señora que en lo sucesivo (roto) vigile de su conducta"*²³.

²⁰ AHPC, Crimen, 1893, 1º Nom., Leg.4, Exp.6, f.24v.

²¹ Beatriz Celina RUIBAL; *Ideología del control social. Buenos Aires 1880-1920*. Buenos Aires, Centro Editor de América latina, 1993, p 21.

²² Francine Masiello; "Angeles en el hogar argentino. El debate femenino sobre la vida doméstica, la educación y la literatura en el siglo XIX". En: *Anuario iehs*, nº4, 1989, p. 281.

²³ AHPC, Crimen, 1853, Leg.232, Exp.14, f.7v.

El juez en el caso de Martina se hace eco de los mismos esquemas de comprensión del mundo que se expresaban a través del alegato del fiscal

*"...absuelvo a la rea Martina Benítez; debiendo colocarse en casa honrrada (sic) y a cargo de una patrona que le asista y eduque."*²⁴

A tanto llega la aducida diferencia en las concepciones y prácticas del honor, que la deshonra de una criada, es decir un miembro de las clases inferiores que está bajo la supervisión de una patrona "decente", que debe orientarla y vigilarla, remite a un descuido de la supervisora más que a una falta de la supervisada, como en el caso de Telésfora Juncos, de quien dice el Defensor General Dr. Bernardino Argañaraz

*"Mi patrocinada es muy joven, solo cuenta diez y nueve años, ha sido de conducta moral y de buenas costumbres antes del suceso; ha sido desgraciada tal vez por descuido é imprevisión de sus patronos; su misma delicadeza la ha precipitado á cometer el enunciado delito".*²⁵

La construcción del discurso de los grupos dominantes, que presenta a las mujeres de estos últimos como depositarias del honor femenino implica, además, una tradición de tutela sobre los grupos inferiores de la población, que es en última instancia de control social, en el nivel más esencial, que es el control de los cuerpos y de los placeres.

En efecto, la acción de disciplinamiento sobre los individuos pone especial énfasis en la vigilancia sobre los movimientos del vigilado, las formas y señales físicas que pudieran delatar un alejamiento o apartamiento de las normas consideradas adecuadas a la condición social del sometido a control.

Honor y género

A través de estos testimonios citados en el apartado anterior, podemos vislumbrar, además, que existía una diferencia entre los patrones de conducta modélicos según el sexo de los

²⁴ AHPC, Crimen, 1857, Leg.253, Exp.12, f.12r.

individuos; la bibliografía al respecto es muy amplia, nos interesa ahora rescatar varios aportes de autores ya mencionados en este capítulo, al respecto Julián Pitt-Rivers expone

"Pues la conducta que establece la reputación depende de la condición de la persona en cuestión. Esto resulta particularmente evidente en la diferenciación de los sexos. Por consiguiente, el honor de un hombre y el de una mujer entrañan modos de conducta diferentes. Así ocurre en cualquier sociedad. Una mujer queda deshonrada, pierde la vergüenza, al mancharse con la mácula de su pureza sexual, pero un hombre no".²⁶

Los códigos de conducta diferenciados según el sexo son formas de expresión, construcción y afirmación social de la dominación del hombre sobre la mujer, una división arbitraria del mundo social en tanto socialmente construida y regulada.

El orden masculino, nos dice Pierre Bourdieu²⁷, se erige sin justificación alguna, no necesita de discursos que lo legitimen en tanto aparece como natural, es decir una "naturalización" del orden social basado justamente en relaciones de poder que, como todas, están muy lejos de ser naturales, sino que corresponden a una construcción de la sociedad en las que están vigentes.

Cuando examinamos la visión que los grupos dominantes tenían acerca del honor de sus pares y el de las clases inferiores nos encontramos con una aducida diferencia que distinguía, hacía distintos a los primeros, así también ocurre cuando enfocamos este valor social -el honor- según el sexo de la persona a que se refiera.

Volvemos entonces a encontrar esta diferencia, la mujer pierde su honra al perder su "pureza sexual" y ello era reconocido por el mismo Código Penal²⁸ que atenuaba la pena para la madre homicida o sus parientes cercanos (padres y hermanos) cuando se trataba de ocultar la deshonra de la mujer, de allí las características que debía tener este crimen: hasta los tres días del nacimiento, ocultamiento frente a la sociedad del embarazo, que la madre fuera "honrada".

²⁵ AHPC, Crimen, 1886, Leg.482, Exp.5, f.21v.

²⁶ Julián A. Pitt-Rivers, *Antropología...*, op. Cit., p.44.

²⁷ Pierre Bourdieu; *La dominación masculina*. Barcelona, Anagrama, 2000, pp.17 y ss.

²⁸ *Código Penal de la República Argentina*. Buenos Aires, Lajouane y Cia., 1909, p. 42.

De las 27 procesadas por infanticidio cuyos caso tuvieron sentencia entre 1897 y 1900, por ejemplo, 13 alegaron defensa de su honra como causa del ocultamiento del embarazo y/o de la eliminación física del recién nacido²⁹.

Nos encontramos, entonces, con una sociedad que valora la honra femenina como pureza sexual y que reconoce la posibilidad de recurrir a esta forma de violencia (el infanticidio) con el fin de conservarla, sino en los hechos por lo menos en la consideración del grupo.

Se puede ver aquí cómo funciona aquello a que se refiere Pitt-Rivers³⁰ cuando aduce que, si bien el honor es una cuestión individual, la sanción social ante el deshonor; esto es burla, rechazo, menosprecio y la diferencia con que se trata a la mujer y al hombre cuyas reputaciones no han sido mancilladas, estructura en gran medida la posición del individuo en su comunidad.

Por ello vemos que el Código Penal reconocía la posibilidad de una última instancia para evitar la deshonra, que recién lo es al hacerse pública, el ocultamiento, lo solapado. Ya vimos hasta qué punto es posible llegar en este empeño, la muerte del niño cuya existencia haría pública la deshonra, luego de haber empleado todos los mecanismos de disimulo que se describen en otro capítulo.

Continuando con lo que señala Pitt-Rivers, la vergüenza, esto es el derecho al honor, si se pierde es irre recuperable; no hay posibilidades, ante la presencia de un niño de madre soltera, viuda o con esposo ausente, que esta recupere el derecho a ser considerada honrada

“No obstante, hay una serie de madres solteras o abandonadas que siguen en el pueblo con su familia. Se reconoce claramente su desgracia pero no se las trata como sinvergüenzas. Su posición es bastante semejante a la de una joven viuda. Sus esperanzas de nuevas nupcias son muy escasas, pues el hombre que deseara casarse con una muchacha así quedaría deshonrado – el honor exige casarse con una virgen, ya que, de lo contrario, se convierte uno en un cornudo retroactivo –”³¹

²⁹ Datos propios en base a las fuentes consultadas.

³⁰ Julián A. Pitt-Rivers; *Antropología...*; op. Cit., pp.47 y ss.

³¹ *Ibidem*, p.53.

Si la joven lleva una vida retirada, es decir, renuncia definitivamente a su sexualidad y se transforma en una viuda, la comunidad, por conmiseración, la dejará vegetar y no la confundirá con la prostituta, la encarnación de la deshonrada.

En nuestra investigación nos encontramos que la Justicia cordobesa pone especial cuidado en determinar si hubo embarazos o hijos anteriores, cuya existencia inhabilitaba automáticamente a la procesada y a su defensor para sostener que su crimen o la negación de estar embarazada obedecía a un deseo de defender su honra.

En Marzo de 1896, Cecilia Posse³² es llevada ante el Juez del Crimen por sospecharse que ha cometido un infanticidio; en sus alegatos aduce el ocultamiento de su deshonra para justificar su comportamiento, pero ha tenido un embarazo anterior y se la condena a presidio por tiempo indeterminado.

Este caso es similar al de Benedicta Salguero³³ quien, dos años después que Cecilia, es procesada por un delito similar, no intenta argumentar como lo hizo esta última, no puede hacerlo pues se le conocen dos embarazos anteriores, la condena de su conducta es la misma que para la procesada anterior, mas reclusión solitaria en los aniversarios de su crimen.

Podemos ver también uno de los casos anteriores a la sanción del Código Penal, que confirma nuestras afirmaciones, para aducir temor a la pérdida de la honra esta debe existir, es decir, debe ser socialmente reconocida.

Ramona Vergara³⁴, según el Juez del Crimen Antonio del Viso, no puede alegar defensa de su honra para justificar el haber muerto a su hijo, por lo tanto la condena a sufrir la muerte por garrote y a ser expuesto su cadáver ante el público, durante seis horas, como forma de advertencia para aquellas que pudieran verse tentadas a cometer el mismo crimen. Las apelaciones en este caso se suceden hasta que el Superior Tribunal revoca la sentencia y decide cambiarla por una de nueve años en la Casa de Corrección.

El alegato del Defensor General de Pobres Fernando Félix Allende en este caso, ilustra la concepción del honor perdido por parte de los grupos superiores de la población cordobesa, utilizando imágenes casi literarias para mover a la piedad hacia la joven caída en desgracia

³² AHPC, Crimen, 1897, 2º Nom., Leg. 6, Exp. 10.

³³ AHPC, Crimen, 1900, 2º Nom., Leg. 3, Exp. 6.

³⁴ AHPC, Crimen, 1860, Leg. 268, Exp.4.

“Todas las legislaciones del mundo, miran con indulgencia a estos seres desgraciados, q(u)e viéndose a la ves (sic) con un hijo ilegítimo, y no habiendo podido darle luz en una casa de refugio, ni pudiendo exponerle con reserva y sin peligro, agitada su imaginación, con la idea que la infamia q(u)e va á cubrirla, y en el temor que tiene á las justicias de q(u)e inmediatamente q(u)e la vean con su hijo, la pondrán de sirvienta en casas extrañas, despechadas p(o)r el abandono en q(u)e un amante infiel la ha dejado, caen en un delirio atroz, y se precipitan á exterminar, y hacer desaparecer el fruto de su fragilidad...”³⁵

Los dichos del abogado defensor fueron refrendados por el testimonio de la procesada, que reconoce su intención de eliminar a su hija, ante el temor de perder su reputación

“...como un mes antes del desembarazo, temerosa de la justicia y por vergüenza premeditó y se dispuso á quitarle la vida al chico que librase...”^{35a}

La mujer es frágil, débil ante la tentación, debe ser vigilada y controlada por los hombres, como señala Kristin Ruggiero³⁶ al estudiar los casos de infanticidio llevados ante la Justicia de Buenos Aires en las últimas décadas del siglo XIX.

El mismo argumento utilizado contra estas mujeres puede ser utilizado con el fin de hacer evidente la inocencia de otras, como hace Higinia Pereyra en 1880, ante una acusación similar

“...por el contrario dice con toda impacibilidad (sic) que ni objeto tendría en matar un hijo pues no era el primero que iba a tener.

Esto quiere decir, Señor Juez, que para la rea Higinia su honor y su honra estaban perdidos y que un hijo mas ó menos nada significaba, pues no tenía pudor que guardar, ni honestidad que respetar.”³⁷

³⁵ Ibidem, f.17r.yv.

^{35a} Ibidem, f. 3 v.

³⁶ Kristin Ruggiero; "Honor, maternity and the Disciplining of Women: Intanticide in Late Nineteenth-Century Buenos Aires". En: *Hispanic American Historical Review*, vol.72, nº3, 1992, p.367.

³⁷ AHPC, Crimen, 1880, Leg. 422, Exp.6, f.29r.

Similar es el caso de Sebastiana Martínez³⁸, ella primero y luego su abogado defensor Simeón Aliaga, aducen la existencia de hijos anteriores, en este caso criados por los patrones de Sebastiana, para demostrar la inexistencia del infanticidio por el cual se la procesa, ya no es honrada, no necesita ocultar su embarazo o su hijo.

Tenemos otros casos, que nos permiten confirmar nuestras afirmaciones, como el de Rosa Vázquez³⁹, joven de 15 años que es procesada en 1898 por infanticidio, alega ocultamiento de su deshonra durante el proceso y la condena que recibe se basa en el artículo 100 del Código Penal, tres años y medio de penitenciaría, cercana a la pena mínima. No ha tenido embarazos anteriores y ello permite al juez la aplicación del artículo mencionado.

El caso de María Andino⁴⁰ es similar, llevada ante la justicia en Febrero de 1899, a los 16 años de edad, sin embarazos anteriores y alegando la necesidad de ocultar su deshonra, consigue una condena leve si se la compara con lo que le ocurre a las “deshonradas” mencionadas anteriormente, solamente tres años de penitenciaría, es decir la pena mínima prevista para el infanticidio.

Los ejemplos se suceden, podemos mencionar a Juana Toledo⁴¹, de 18 años, sentenciada en 1899, Jesús Cisneros⁴², de 25 años y sentenciada el mismo año y Bernabé Carrizo⁴³, de 23 años y sentenciada a cuatro años y medio de penitenciaría, la pena media, al año siguiente.

Aún antes de la puesta en vigencia del Código Penal los jueces estaba atentos a la cuestión del honor como motor de las acciones de las procesadas, en 1880, por ejemplo, Dominga Bazán fue condenada por infanticidio a tan solo dos años al servicio del Hospital de Mujeres, se le habían calculado unos 20 años de edad, era costurera y en los considerandos de la sentencia en Dr. Fernando Félix de Allende (presumiblemente el mismo que viéramos como defensor General de Pobres veinte años antes) especifica

“Que la intención criminal de la procesada, primer elemento d(roto:e) crimen, esta evidentemente revelada al darle muerte al recién nacido, que lo creía de término natural

³⁸ AHPC, Crimen, 1874, Leg.349, Exp.15.

³⁹ AHPC, Crimen, 1899, 1ºNom., Leg.1, Exp.5.

⁴⁰ AHPC, Crimen, 1900, 2ºNom., Leg.8, Exp.4.

⁴¹ AHPC, Crimen, 1899, 1ºNom., Leg.2, Exp.9.

⁴² AHPC, Crimen, 1899, 1ºNom., Leg.6, Exp.3.

⁴³ AHPC, Crimen, 1900, 2ºNom., Leg.3, Exp.5.

porque tenía vergüenz(roto:a) de aparecer ante la sociedad como mad(roto:re) sin haber sido antes esposa (...) Que esta consideración como la de su menor edad ⁴⁴atenúan su responsabilidad criminal, siendo por eso execiva (sic) i desproporcionada la pena pedida por el Sr. Agente Fiscal...”⁴⁴

El fiscal Manuel F. Paz había solicitado diez años de reclusión, en atención a su minoría de edad, puesto que consideraba demasiado rigurosas las penas establecidas por las Partidas y el Fuero Juzgo.

Vemos entonces cómo la figura del ocultamiento de la deshonra precede al Código Penal, y cómo reconoce el juez el peso del concepto del honor en la sociedad cordobesa del momento.

Una consideración similar llevó, cinco años antes, al Superior Tribunal a condenar a tan solo tres años de reclusión en la Casa de Corrección a Micaela Barrera⁴⁵, de 15 años de edad. Este último caso es interesante por cuanto la primera sentencia, correspondiente al Juez del crimen Laureano Pizarro, era de cinco años para Micaela y de muerte para su madre Rufina Farías, que aparecía como autora principal, sino única del hecho.

El Defensor General de Pobres Manuel E. Bustamante apela indicando que la pena de muerte por infanticidio ha sido eliminada de la legislación española (a la cual se remitía el juez en su sentencia), reemplazándola por prisión menor para la madre que diera muerte a su hijo para ocultar su deshonra y prisión mayor para los abuelos maternos que obraran de manera similar; como vemos, los padres están excluidos de esta legislación, ellos no veían puesto en juego su honor.

El honor femenino implica al masculino, al de los miembros masculinos de su familia, esto lo expresa claramente Sandra Gayol para la Buenos Aires del período 1860-1900

« La pureté féminine parlait des femmes, mais elle parlait, plus encore, des hommes. La sphère masculine absorbait littéralement la sexualité des femmes, qui venait grossir le capital d'honneur des hommes, ce qui diminuait leur valeur et, par voie de conséquence,

⁴⁴ AHPC, Crimen, 1880, Leg. 419, Exp.8, f.15r.

⁴⁵ AHPC, Crimen, 1875, Leg.363, Exp.5.

*celle de leurs maîtres si elles avaient une relation avec quelqu'un d'autre que leur propriétaire légal ».*⁴⁶.

Las mujeres casadas acusadas por infanticidio son una minoría, tratándose en general de las abuelas maternas de las víctimas; sin embargo, nos encontramos con casos en que la ausencia prolongada del esposo y la preñez de la mujer hacen temer a esta por su honra; así vemos que el 12 de Junio de 1874 el Juez del Crimen Severo Ríos es informado por el departamento de policía que

*“En la Cañada de esta ciudad y dentro del agua se ha encontrado hoy el cadáver de una criatura recién nacida. Averiguando la Policía quién fuese la madre, ha descubierto ser Doña Feliciano Rivarola de Oliva, quien, sin duda, por ocultar su falta, por larga ausencia del marido, se lo había dado para que lo criase a María Sergia Quiñónes...”*⁴⁷.

La procesada va a ser María Sergia, la madre del recién nacido fue hallada muerta por la policía, al parecer como consecuencia del parto. Pero lo que nos interesa es que la mujer decide ocultar al niño, en complicidad con su amante, que desaparece al morir ella; el marido “deshonrado” hace un año y medio que se encuentra en Buenos Aires.

En el caso de Jesús Contreras de Romero⁴⁸ la ausencia del esposo estaba por terminar, como se desprende del sumario, y la mujer es sospechada de infanticidio por temor ante el retorno del marido.

No solamente los esposos, también padres y hermanos están implicados en el deshonor de su hija o hermana, y estas aducen el temor al castigo que les infligirían sus coléricos parientes para ocultar sus embarazos y partos e incluso cometer un infanticidio, en caso de haberlo confesado.

⁴⁶ “La pureza femenina hablaba de las mujeres, mas hablaba mas aún de los hombres. La esfera masculina absorbía literalmente la sexualidad de las mujeres, que venían a aumentar el capital de honor de los hombres, el que disminuía su valor y, como consecuencia, el de sus amos si ellas tenían una relación con algún otro que su propietario legal”. Sandra Gayol; "La sexualité des femmes à Buenos Aires: honneur et enjeu masculins (1860-1900)". En: HSAL, n°5, 1997, pp.183-201.

⁴⁷ AHPC, Crimen, 1874, Leg.349, Exp.8, f.1r.

⁴⁸ AHPC, Crimen, 1902, 2ºNom., Capital, Leg.7, Exp.2, f.7r.

“Así, pues, en su aspecto de equivalente a vergüenza, la familia nuclear comparte un honor común. Los hijos no sólo heredan su vergüenza, sino que sus propias acciones se reflejan en las de sus padres. La pureza de la hija refleja la de su madre, y con ello el honor de su padre. Sus hermanos, participantes en una herencia común, se ven afectados igualmente por el deshonor de cualquier miembro de su familia elemental.”⁴⁹

Casimira Salazar⁵⁰, soltera de 20 años, fue procesada por infanticidio en 1874, habiendo ocultado a los que la rodeaban el hecho de su estado, proviene de fuera de la ciudad, a la que ha llegado presumiblemente para disimular su preñez, entre las razones de su actitud aduce principalmente la vergüenza ante un hermano que, al parecer, reside en su lugar de origen.

Carmen Astudillo⁵¹, también soltera y de alrededor de 18 años, es llevada ante el Juez del crimen Severo Ríos en el mismo año que Casimira, ha abandonado a su hija recién nacida en una vizcachera, pero la niña sobrevive unos días al ser rescatada y Carmen es obligada a atenderla; constantemente afirma que teme la reacción de su hermano, que trabaja y reside en el mismo lugar que ella, la estancia Pozo de la Esquina, en el Departamento Tulumba.

El temor a sus propios padres por parte de las mujeres procesadas por infanticidio aparece en reiteradas oportunidades, la deshonra que para ellos se deriva del embarazo de sus hijas solteras deriva en una serie de mecanismos de ocultamientos y secretos, en especial entre los miembros femeninos de la familia. Incluso nos encontramos con abuelas que cometieron asesinatos por temor a sus esposos y, al menos en un caso, una de ellas sostiene haber sido presionada por su marido para cometer el crimen.

“...que tanto á ella como á sus hijas las trataba muy mal á causa de que estas (Saturnina Tello y Agustina Tello) han tenido sus desgracias y que debido á ese maltrato y obligada por el terror y el temor de que su marido la mate como la amenazaba tubo (sic) que hacer lo que jamas había pensado de hacer semejantes herejías que ha muerto á tres chicos de sus dos hijas ya nombradas...”⁵³

⁴⁹ Julián A. Pitt-Rivers; *Antropología...*, op. Cit., pp.56-57.

⁵⁰ AHPC, Crimen, 1874, Leg.354, Exp.3

⁵¹ AHPC, Crimen, 1875, Leg.366, Exp.6

⁵³ AHPC, Crimen, 1890, 2ºNom., Capital, Leg.2, Exp.1, f.4v.

El concepto de honor vigente en la sociedad cordobesa de la época explica en parte numerosos casos del crimen tomado como objeto de este estudio, las mujeres llevadas ante la justicia, en su mayoría jóvenes y solteras, expresan constantemente su temor ante la posibilidad que se conociera su estado, ocultan por ello el embarazo y algunas procedieron luego a eliminar al niño que habían parido.

Vemos que se trataba de jóvenes trabajadoras, pertenecientes por lo tanto a las clases populares y no aquellas presentadas por la literatura y la ciencia de la época como la “eterna enferma”, frágil y al borde de la histeria en todo momento.⁵⁵

El honor es una de las formas que adquiere la dominación masculina, como lo hemos visto a partir de Bourdieu. Un autor contemporáneo, Auguste Bebel⁵⁴, desarrolla ampliamente esta problemática, refiriéndose a lo que él llama la idea burguesa acerca de la mujer, con sus efectos perniciosos sobre las integrantes femeninas de las clases dominantes, encerradas en sus hogares-prisiones y condenadas a un embrutecimiento permanente, al cultivo de una sensibilidad emocional excesiva y al descuido de su desarrollo físico y de sus necesidades sexuales. Mientras tanto, dice Bebel, a las obreras y otras mujeres trabajadoras no les va mucho mejor, realizando tareas rutinarias y excesivas que bloquean su mente y destruyen su cuerpo, siendo presa fácil de los seductores que son sus patrones, los hijos de estos, etc.; en lo relativo a nuestra temática, Bebel presenta al infanticidio como una consecuencia de la subordinación femenina al orden masculino.

Pobres pero honradas

Los grupos subordinados de la sociedad tenían una visión diferente a la que hemos desarrollado hasta ahora, para reconstruirla recurrimos a los expedientes por calumnias e injurias iniciados por mujeres o sus representantes entre los años 1880 y 1890⁵⁵, encontrándonos que corresponden en gran medida a mujeres de los grupos populares.

Es el caso de Carmen Juncos, sirvienta en casa de Jesús Granados, su mismo empleo testimonia la pertenencia a los sectores humildes, además, ella realiza una declaratoria de

⁵⁵ Pamela RUDEL; “La cuestión femenina y su construcción en la ficción del ’80: Cané, Cambaceres y López”. En: *Cuadernos del Sur – Letras*, n° 32-33, 2002-2003, pp 169-184.

⁵⁴ Augusto BEBEL; *La mujer en el pasado, en el presente y en el porvenir*. Barcelona, Granada, 1906, 352 pp.

⁵⁵ AHPC; Crimen, 1880-1890.

pobreza, presentando testigos que lo afirman, no posee bienes y gana un sueldo de 30 pesos⁵⁶.

Genara Castillo de Celiz es inquilina de Don Modestino Rodríguez, allí va a sufrir un atentado a su honestidad, a través de las injurias verbales que le propinó otro de los inquilinos, aparentemente se trata de una especie de conventillo

*“Genara Castillo de Celiz domiciliada en la calle Chacabuco 103 ante U. S. Me presento y digo: que viviendo yo en casa de Dn. Modestino Rodríguez, en donde alquilaba un cuarto, fue a mi pieza este Sr con don Dionicio Romero, inquilino de la misma casa, el día quince de agosto pasado en circunstancias que yo me encontraba con algunas personas de mi relación.”*⁵⁷

Algo similar ocurre con la viuda María Gudiño de Rivas, analfabeta y habitante de otro inquilinato de la Capital cordobesa, a quien insulta Anastasio Gramajo, que también reside en ella, interviniendo incluso en la situación el propietario del lugar

*“... hacen ocho dias mas o menos que D. Anastasio Gramajo, también domiciliado en la misma calle y casa a eso de las diez de la mañana me ha injuriado con los epítetos de ladrona y mujer de públicas costumbres inmorales...”*⁵⁸.

El denunciado dice que ella lo insultó y que la mandó callar el Sr. Luque, dueño de la casa, amenazándola con desalojo, ella siguió

*“...y la reté pero de ninguna manera le he imputado los vicios que ella menciona, aunque para esto me alle (sic.) autorizado puesto que el sr. Luque repetidas veces se lo ha dicho públicamente delante de personas serias que puedo justificar...”*⁵⁹.

⁵⁶ AHPC; Crimen, 1887, Leg. 488, Exp. 3, F.2r.

⁵⁷ AHPC; Crimen, 1884, Leg. 461, Exp. 9, F. 1r.

⁵⁸ AHPC; Crimen, 1885, Leg. 476, Exp. 20, F. 1r.

⁵⁹ Ibid., F. 2r.

Estas mujeres y sus familiares, en especial padres y esposos, se consideraban merecedores de una honra pública, es decir un reconocimiento hacia su conducta y su reputación de honestas, mientras que sus agresores pretendían lo contrario, como en la cita anterior, apelando a la notoriedad de sus carencias morales.

Los insultos infligidos a las denunciadas atacaban especialmente su honor sexual pero se acompañaban de sospechas sobre su honestidad social, al sostener repetidamente que su conducta hacia los bienes ajenos no era muy respetuosa. En treinta de treinta y cinco casos el honor sexual estaba en entredicho, veamos algunos ejemplos

“...el Sr. Merlo tiene una hija menor de edad llamada Elvira, a la cual siempre ha tratado de dar una sana educación consagrando a este objeto todos sus cuidados. Ahora bien, el individuo Acelino Ahumada ha injuriado torpemente a la joven Elvira imputándole a pesar de ser soltera, el hecho por demás deshonesto para ella de que se encontraba en cinta. No satisfecho con esta atroz imputación ha agregado también que la misma joven había tenido un aborto...”⁶⁰

“...Doña María Gauna de Cabrera y expuso que el domingo próximo pasado se presentó a su casa Don Mauricio Soria y sin motivo alguno prorrumpió en insultos contra la exponente tratándola de pícara y de mujer de mala fama, pretendiendo arrojar sospechas sobre su conducta...”⁶¹

Como vemos en el caso de Elvira, es su padre el que se presenta ante la justicia, el honor de la mujer implica el de su familia, arrojando sospechas de deshonestidad sexual sobre los miembros femeninos de la misma, madre y hermanas, afectando *el apellido*, la estima pública y el prestigio paterno. Algo similar ocurre en el caso de Julia, veamos el testimonio de su padre

“...que he sido gravemente injuriado por Cirilo Ponce y su mujer Ramona Ponce en la persona de mi hija Julia, de edad de catorce a quince años, de la manera que paso a referir. El día 22 del pasado Setiembre, más o menos, hallándose sola en la casa mi

⁶⁰ AHPC; Crimen, 1886, Leg. 479, Exp. 10, F. 2r. y v.

expresada hija, por haber salido yo y mi esposa a hacer trasladar unos muebles y artículos de boliche de que antes habitábamos a la que al presente vivimos, presentóse repentinamente en esta la dicha Ramona Ponce, penetró en la pieza donde se encontraba sin previo anuncio y sin cuidarse de pedir permiso para hacerlo, y una vez allí se desató contra aquella en los insultos mas soeces y groseros, enrostrándole costumbres disolutas y llevando su audacia y malignidad hasta imputarle haber tenido comercio ilícito con su marido algunas noches antes... ”⁶²

Podemos ver que esto contradice lo alegado por los miembros de las elites a quienes hemos visto en los apartados anteriores; aunque se confirman los caracteres generales de lo que se consideraba una conducta honesta por parte de una mujer, esto es su pureza sexual, agregándose como elemento importante el de su honestidad “económica”, no ser ladrona, no apropiarse de lo ajeno.

En el caso ya citado anteriormente, Carmen Juncos se ve atacada por su patrona, que la acusó de robarle un anillo, golpeándola y encerrándola en una habitación, amenazándola de muerte si no se lo entregaba⁶³. El esposo de Teresa Heredia demanda ante la Justicia a una comerciante que acusa a su esposa de robarle dinero, pues este le ha faltado luego de la compra de carne realizada por Teresa⁶⁴.

Los alegatos incluían una específica relación de su posición social, al reiterar que la honestidad es su único patrimonio o la única herencia que podían dejar a sus hijas, en el caso que el pleito fuera iniciado por los progenitores, como en el caso de Julia ya mencionado

“... que mi precitada hija Julia ha sido atrocemente injuriada por Cirilo Ponce y su mujer Ramona, vulnerando de un modo cruel su reputación que es la mia, la de mi esposa y la de mi familia toda, que no cuenta al presente con otro patrimonio que el de su honradez intachable, que nadie se habia atrevido a lastimar, y que será la única herencia que pueda legarle después de mis días. ”⁶⁵

⁶¹ AHPC; Crimen, 1883, Leg. 456, Exp. 22, F. 1r.

⁶² AHPC; Crimen, 1884, Leg. 464, Exp. 11, F. 1r.

⁶³ AHPC; Crimen, 1887, Leg. 488, Exp. 3, F. 1v.

⁶⁴ AHPC; Crimen, 1886, Leg. 479, Exp. 13, F. 3r.

⁶⁵ AHPC, Crimen, 1884, Leg. 464, Exp. 11, F.1v. y 2 r.

El honor femenino, entonces, era compartido por los restantes miembros de su familia y su pérdida remitía a un defecto en la crianza o vigilancia por parte de los padres. La presentación ante la justicia buscaba una reparación pública del honor mancillado, a través de una declaración escrita, valorada sobremanera aún por aquellos que, analfabetos, no podían leerla.

En el acta de acuerdo se expresaba la retractación de los insultos o bien se limitaba a poner por escrito que no hubo intención de injuriar, restableciendo así la honra del damnificado, de los 35 expedientes iniciados, treinta terminan en estas audiencias de conciliación.

“Se retira la demanda pues que quedaba a salvo su honor con cuyo único objeto había promovido este juicio.”⁶⁶

“Lo que oído por la Señora Balles que se hallaba presente dijo: que era verdad, había lanzado en contra de la Señora de Moyano esa palabra ofensiva; pero que no había Habido ánimo ninguno de su parte de ofenderla; nada mas que ha sido llevada de un momento de disgusto entre ella y la Señora de Moyano, manifestando ante el Señor Juez se retractaba de dicha palabra y otras que hubiera lanzado en contra la expresada Señora. Que conocía tanto a la Señora de Moyano Doña Secundina de Moyano como una Señora honrada y digna de ser reputada por su conducta intachable y que siempre ha observado con su esposo el Señor Moyano el respeto y fidelidad conyugal...”⁶⁷.

“... cree que no los ha pronunciado y si lo hubiera hacho había sido sin intención de injuriarla; pues no tenía motivo para pronunciar una palabra contra el honor de la esposa del demandante, a quién conoce como honrada y que cumple con los deberes de una esposa ejemplar...”⁶⁸.

⁶⁶ AHPC; Crimen, 1886, Leg. 484, Exp. 15, F. 2v.

⁶⁷ AHPC; Crimen, 1886, Leg. 479, Exp. 9, F. 1v. y 2r.

⁶⁸ AHPC; Crimen, 1886, Leg. 480, Exp. 2, f.2r. y v.

En algunos casos se convenía un resarcimiento económico, vemos por ejemplo a Julia Livelini, italiana que demanda a su paisano Francisco Chanferoni por haberle enviado cartas a su esposo, poniendo en tela de juicio su reputación, además de la retractación de las ofensas obtiene 22 pesos bolivianos como indemnización⁶⁹.

La retractación era pública al ser puesta por escrito, las partes obtenían copia de las mismas, presentándose repetidamente el caso que ambas fueran analfabetas, pero conservaban igualmente la copia del documento, que no podían leer. En el caso de Julia, citado varias veces anteriormente,

“...convinieron los comparecientes que esta acta se publicaría por seis días a costa de los demandados en el diario El Eco de Córdoba.”⁷⁰

En este caso tanto el demandante como los demandados firman el acta por sí mismos, es decir que al menos saben hacerlo, pero frecuentemente nos encontramos con personas analfabetas, que utilizan los medios de una cultura letrada para pleitear entre sí. Un caso extremo es el de Regina Suarez, analfabeta, que demanda a Pedro Machado por insultos y agravios; el demandado aduce que Regina había arrojado en su casa pasquines anónimos que atacaban su reputación y la de su esposa⁷¹.

El alcohol se hace presente en los expedientes consultados, quizá en parte debido a la obsesión decimonónica por el alcoholismo, Sandra Gayol, estudiando el caso porteño, nos dice al respecto

“... la ebriedad fue una de las principales causantes en la medida que la asociación entre el consumo de alcohol y las conductas antisociales se constituyó en un tópico. El crecimiento permanente de la población durante las últimas décadas, la urbanización acelerada y la imagen de desorden y caos que tenían las autoridades sobre el espacio de la ciudad reforzó el papel atribuido al alcohol como uno de los responsables del “desorden”. El alcohol pasó así a condensar todas las lacras generando su consumo secuelas sociales además de los meramente individuales. Los efectos nocivos del consumo se proyectaban a la descendencia

⁶⁹ AHPC; Crimen, 1883, Leg. 457, Exp. 11, F. 6r.

⁷⁰ AHPC; Crimen, 1884, Leg. 464, Exp. 11, F. 3v.

⁷¹ AHPC; Crimen; 1885, Leg. 476, Exp. 2, F. 8v.

del “vicioso”. De este modo, la plaga pasa a afectar a todo el organismo social peligrando su estabilidad y continuidad.”⁷²

Una y otra vez los acusados alegan el haberse hallado alcoholizados para proferir los insultos por los cuales se los demanda, que por otra parte dicen no recordar; asimismo, cuando se producen reuniones, la ingesta de alcohol era común y aceptable. También entre los insultos encontramos el de borracha, haciéndose eco de la consideración negativa que la opinión pública tenía hacia ese “vicio”.

“... presas del mas exagerado furor maltrataban con las mas groseras palabras a todas las personas de mi casa y especialmente a mi señora a quien la llamaban una borracha trompeta.”⁷³

“ Presente a esto ante el demandado expuso: que él no recordaba absolutamente nada de lo que la exponente refería sin duda por haberse encontrado en esos momentos en estado de ebriedad; que le extrañaba sobremanera se le imputasen palabras injuriantes...”⁷⁴.

“Después de estar allí principiaron a hacer traer licor y tomar convidando a todos los que estaban presentes, razón por la que yo no me encontraba gustosa, pues no tenían la suficiente confianza para tomarse tal libertad..”⁷⁵

Conclusiones

La concepción del honor familiar y femenino que era corriente entre los grupos sociales dominantes, cuyas condiciones de vida diferían radicalmente de los estratos inferiores de la población, los impulsó a presionar a esos grupos subalternos cuando se apartaban de la

⁷² Sandra GAYOL; *Sociabilidad en Buenos Aires. Hombres, honor y cafés 1862-1910*. Buenos Aires, Del Signo, 2000, p. 62.

⁷³ AHPC; Crimen, 1886, Leg. 480, Exp. 1, F. 1r. y v.

⁷⁴ AHPC; Crimen, 1883, Leg. 456, Exp. 22, F. 1r.

⁷⁵ AHPC, Crimen, 1884, Leg. 461, Exp. 9, F. 1r.

norma, norma asumida por los dominantes y al mismo tiempo instrumento de dominación hacia el interior de la elite, es decir sobre su parte femenina y hacia el exterior, las mujeres y los hombres pero en especial las primeras, pertenecientes a las clases populares, esenciales para la realización de toda clase de tareas y al mismo tiempo en estrecho contacto con la familia de los empleadores, por lo que podían poner en juego la honorabilidad de la casa.

Los principales elementos de la concepción del honor con la que debimos tratar consisten en la exigencia de una total castidad sexual por parte de las mujeres, es decir la negación de toda posibilidad de actividad sexual femenina fuera del matrimonio, salvo en el caso de la prostituta.

La doble norma moral de la que se habla en la bibliografía consultada nos sale al encuentro en el caso de Córdoba, las mujeres son las depositarias del honor masculino, los hombres de la familia deben velar por él y cuentan para ello con la colaboración de las mismas mujeres, en especial las “venerables matronas” de las clases superiores que se encargan de cumplir el rol de vigilantes alertas y formadoras de costumbres de sus hijas y subordinadas.

Las mujeres de los grupos subalternos debían tener como ejemplo a aquellas que se constituían en autoproclamado modelo a seguir, si bien como hemos señalado reiteradamente, sus condiciones de existencia eran totalmente diferentes.

El control sobre la sexualidad femenina, “naturalizado” en las sociedades patriarcales como lo señalaran autores como Bourdieu y Pitt-Rivers, ampliamente citados en este trabajo, tenía como contrapartida la libertad absoluta del hombre en este campo, lo masculino implica búsqueda de posibilidades de acoplamiento, dentro y fuera del matrimonio, sin consecuencias morales para el individuo.

Vemos que no se da importancia en los procesos a la existencia necesaria de un varón para el embarazo, las mujeres son despedidas y perseguidas, golpeadas, amenazadas y encarceladas sin que se intente siquiera averiguar la identidad del padre, su misma masculinidad lo exime de toda consecuencia.

Los abogados defensores aducían reiteradamente la fragilidad femenina frente al acoso del seductor, cuando no había sido protegida por aquellos que tenían el deber de hacerlo, por ejemplo sus patrones, la vergüenza de verse en estado de gravidez sin matrimonio que las

respalde como motivo para ocultar las consecuencias de sus actividades sexuales rechazadas por la sociedad.

La persecución, iniciada frecuentemente por otras mujeres, patronas y vecinas, se encauza rápidamente hacia el mundo.